

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal y el día 16 de los corrientes la Titular del Despacho se encontraba en permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer. Palmira, 20 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

Palmira, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Clara Luz Melo Melo, a través de apoderada judicial en contra del señor Orlando Cabrera Saa, se observa que adolece de los siguientes defectos.

- 1- No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.
2. No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado, con notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b Art 2 Ley 54 de 1990.
3. Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertir que una copia de la subsanación de la demanda se deberá enviar a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica Carlos Arturo Cardona González, abogado en ejercicio, identificado con cedula No. 16.275.382 y tarjeta profesional No. 50.374 del C S de la J., de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21 de febrero del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dff087f8be52e6d9d7f21e907a0d9064af1a2db23eeae0ca2ea72ddddee0c43**

Documento generado en 20/02/2024 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>